

*Hermanidad Nacional Monárquica
de España*



*Reglamento de la Orden
de la Constancia al
Servicio de la Corona*

INDICE

-CAPÍTULO I. Finalidad.	Pág. 3
-CAPÍTULO II. Organización. Dignatarios y órganos rectores y administrativos.	Pág. 4
-CAPÍTULO III. Régimen de la Orden.	Pág. 8
-CAPÍTULO IV. Derechos.	Pág. 12
-CAPÍTULO V. Inhabilitación.	Pág. 13
-CAPÍTULO VI. Condecoraciones e insignias.	Pág. 15
-DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	Pág. 18
-DISPOSICIONES FINALES.	Pág. 18

CAPÍTULO I

Finalidad

Artículo 1. Finalidad.

La Orden de la Constancia al Servicio de la Corona, tiene por finalidad recompensar y distinguir a los cargos de la Hermandad Nacional Monárquica de España, por su constancia en el servicio y la intachable conducta, a tenor de lo que establecen la Constitución Española, los Estatutos de la Hermandad Nacional Monárquica de España, su Decálogo de Valores y Código de Conducta.

Artículo 2. Categorías. La Orden de la Constancia al Servicio de la Corona se integra por Caballeros y Damas, con las siguientes categorías:

- a) Gran Cruz.
- b) Encomienda.
- c) Cruz.

Artículo 3. Concesión.

1. La Gran Cruz se concederá mediante Decreto, acordado por el Presidente Nacional y la Junta Directiva Nacional. 2. La Encomienda y Cruz se concederán mediante Orden del Presidente Nacional.

CAPÍTULO II

Organización. Dignatarios y órganos rectores y administrativos

Artículo 4. Soberano de la Orden.

1. Su Majestad el Rey será el Soberano de la Orden de la Constancia al Servicio de la Corona de la Hermandad Nacional Monárquica de España, en el momento que desee S.M. aceptar el cargo. Todos los grados de esta Orden serán conferidos con la inscripción “Siendo Rey de España S.M. D. Felipe VI”.

2. Presidirá su Capítulo y expedirá las Reales Cédulas de las diferentes categorías de la Orden cuando acepte el cargo, mientras tanto lo hará el Gran Canciller de la Orden.

Artículo 5. Órganos rectores y administrativos.

La Orden de la Constancia al Servicio de la Corona se rige por los siguientes órganos:

- a) Capítulo.
- b) Asamblea Permanente.
- c) Cancillería.

Artículo 6. Capítulo.

1. El Capítulo, órgano superior de gobierno de la Orden, presidido por su Majestad el Rey cuando desee tomar el cargo, como Soberano, y en su ausencia por el Gran Canciller, se reunirá cada dos años en sesión ordinaria y, con carácter extraordinario, siempre que el Soberano lo disponga.

2. El Capítulo lo integran, además de los miembros de la Asamblea Permanente, dos Caballeros o Damas poseedores de cada una de las categorías de Gran Cruz, Encomienda y Cruz.

3. Podrán asistir a las sesiones de carácter extraordinario, como invitados, aquellas personalidades que estime conveniente el Soberano y/o el Gran Canciller.

4. El Capítulo conocerá de los asuntos que le sean sometidos por iniciativa del Soberano o el Gran Canciller o a propuesta de la Asamblea Permanente y adoptará sus acuerdos por mayoría simple, en votación secreta. Los asuntos deberán ser sometidos al Capítulo con todos los antecedentes, datos e informes que los ilustren adecuadamente. En las votaciones tomarán parte todos los Caballeros y Damas capitulares cuando se trate de asuntos relacionados con la categoría de Cruz; los de categoría de Gran Cruz cuando se refieran a Encomienda.

5. Cuando el Soberano no presida el Capítulo, el Gran Canciller le dará cuenta del resultado de las votaciones realizadas, con expresión del parecer de la Asamblea Permanente y, en su caso, del resto de Caballeros y Damas capitulares asistentes.

Artículo 7. Asamblea Permanente.

1. La Asamblea Permanente de la Orden se constituye por el Gran Canciller, el Censor, que actuará de Secretario, y los miembros de la Junta Directiva de la Hermandad Nacional Monárquica de España, que estén en posesión de alguna de las categorías de esta Orden como vocales, el responsable del Gabinete Jurídico de la Hermandad Nacional Monárquica de España, que ejercerá además, la función de Asesor del Capítulo y de la Asamblea Permanente. El nombramiento y cese de los vocales se hará por orden del Gran Canciller. El vocal de mayor antigüedad sustituirá al Gran Canciller en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

2. Son funciones de la Asamblea Permanente:

- a) Emitir informe en los casos que lo requiera el Soberano o el Gran Canciller.
- b) Actuar como órgano asesor del Gran Canciller y emitir informe, cuando éste lo solicite, en el proceso de elaboración de disposiciones de carácter general que puedan incidir en el establecimiento o modificación de recompensas.
- c) Apreciar la conducta intachable, a efectos de ingreso o ascenso en la Orden.
- d) Proponer las resoluciones a los expedientes sobre ingreso, ascenso y baja en la Orden, una vez oído el Censor.
- e) Velar por el cumplimiento de este Reglamento.

3. Las deliberaciones de la Asamblea Permanente serán de carácter reservado y todos sus componentes tendrán voz y voto, y deberán observar la confidencialidad y reserva de la información que contenga la documentación de los interesados.

Artículo 8 Cancillería.

1. La Cancillería, constituida por la Comisión Ejecutiva y la Unidad Administrativa, llevará a cabo la gestión y tramitación de todos los asuntos de la Orden.

2. La Comisión Ejecutiva, presidida por el Censor de la Orden, se compone de cuatro Caballeros o Damas, con la categoría de Encomienda. Depende orgánica y funcionalmente del Gran Canciller.

3. Los componentes de la Comisión Ejecutiva serán designados por Orden del Gran Canciller.

4. Son funciones de la Comisión Ejecutiva la gestión de cuantos asuntos, relacionados con la Orden de la Constancia al Servicio de la Corona, le sean encomendados y la organización, coordinación y supervisión de los actos capitulares y celebraciones solemnes de la Orden y asistir al Capítulo en el desarrollo de sus funciones.

5. La Unidad Administrativa, bajo la dirección del Censor, preparará los asuntos que hayan de conocer las Asambleas de la Orden. Depende orgánica y funcionalmente del Gran Canciller y administrativamente de la Secretaría General de la Hermandad Nacional Monárquica de España, en la que se encuadra.

Las vacantes de esta Unidad Administrativa serán cubiertas bajo el criterio del Gran Canciller.

Los registros y archivos de la Orden estarán a cargo de dicha Unidad Administrativa.

Artículo 9. Gran Canciller.

1. El Gran Canciller de la Orden de la Constancia al Servicio de la Corona, representante de la suprema dignidad del Soberano (cuando desee tomar posesión del cargo, S.M.), será el Presidente Nacional de la Hermandad Nacional Monárquica de España.

2. Le corresponde:

-a) Presidir el Capítulo en ausencia del Soberano.

-b) Presidir la Asamblea Permanente.

-c) Consultar con el Soberano de la Orden los asuntos trascendentes, presentándole las propuestas y acuerdos adoptados por el Capítulo o, en su caso, la Asamblea Permanente, cuando S.M. acepte el cargo.

-d) Trasladar a la Junta Directiva de la Hermandad Nacional Monárquica de España, las propuestas adoptadas sobre concesión o denegación de las distintas categorías de la Orden o de baja en la misma, para su resolución.

-e) Presidir la Asamblea de la Orden.

3. Su insignia es la Gran Cruz, que ostentará en las solemnidades de la Orden.

Artículo 10. Censor.

1. El Censor de la Orden de la Constancia al Servicio de la Corona, principal informador de la Asamblea Permanente con carácter preceptivo, será un miembro de la Hermandad Nacional Monárquica de España, en posesión de la Gran Cruz de la Orden, nombrado por el Gran Canciller.

2. Le corresponde:

- a) Informar a la Asamblea Permanente sobre todos los expedientes que se instruyan para ingreso, ascenso o baja en la Orden, así como los que se tramiten por incidencias relacionadas con ella.
- b) Ejercer el cargo de Secretario del Capítulo y de la Asamblea Permanente.
- c) Presidir la Comisión Ejecutiva.
- d) Dirigir la Unidad Administrativa.

CAPÍTULO III

Régimen de la Orden

Artículo 11. Condiciones generales.

1. Para ingresar o ascender, en la Orden de la Constancia al Servicio de la Corona son requisitos indispensables:

- a) Ser miembro de la Hermandad Nacional Monárquica de España.
- b) Tener cumplidos en el cargo los tiempos de servicio que se indican en el artículo siguiente.
- c) Haber observado una conducta intachable a tenor de lo que establecen, la Constitución española, los Estatutos de la Hermandad Nacional Monárquica de España, el presente Reglamento, el Decálogo de Valores y Código de Conducta de la Hermandad Nacional Monárquica de España.

-d) No tener, en la fecha de solicitud, delitos o faltas y las penas o sanciones correspondientes, sin cancelar en su documentación personal.

2. No podrán solicitar el ingreso o ascenso en la Orden, aquellos que hubieran cesado en la relación de servicios antes de cumplir el tiempo de servicio exigible para cada categoría.

3. La cancelación de las notas desfavorables estampadas en los expedientes personales, no asegura el derecho de los interesados al ingreso o ascenso en la Orden, ya que, aún anulada su inscripción, la Asamblea puede apreciar, a la vista de los antecedentes que sirvieron de base a las anotaciones, que, por la naturaleza de los hechos que las originaron, por su reiteración o por otras circunstancias, no se corresponden con una conducta intachable.

4. A estos efectos, la Asamblea de la Orden podrá solicitar, de los órganos de la Hermandad Nacional Monárquica de España donde radiquen las documentaciones internas, la certificación de los antecedentes que presente voluntariamente el interesado, y observaciones de los Presidentes Provinciales de la Hermandad Nacional Monárquica de España, en su caso.

5. No tendrán acceso a la Orden quienes no pertenezcan a la Hermandad Nacional Monárquica de España, o los que tengan consideración o empleo honorífico en ella.

Artículo 12. Tiempos para ingreso o ascensos.

1. Podrán ingresar en la Orden, como Caballeros o Damas Cruz, los cargos de Hermandad Nacional Monárquica de España que lleven cinco años de servicio.

2. La categoría de Caballero o Dama Comendador podrá obtenerse, por ascenso del Caballero o Dama Cruz, cuando se cuenten cinco años de servicios ostentando esta categoría.

3. La categoría de Caballero o Dama Gran Cruz podrá obtenerse, por ascenso del Caballero o Comendador, cuando se cuenten, al menos, diez años de servicio ostentando esta categoría.

4. El cómputo de los plazos anteriormente señalados para el ingreso y ascenso a cada categoría se efectuará aplicando la fecha en la que tomó posesión del cargo asignado en la Hermandad Nacional Monárquica de España.

5. Resumen de antigüedad requerida para cada categoría:

- a) Cruz, cinco años.
- b) Encomienda, diez años.
- c) Gran Cruz, veinte años.

6. Los tiempos indicados solo serán uno de los requisitos para el ingreso y el ascenso en la Orden, también será necesario demostrar que durante esos periodos de tiempo, se ha estado sirviendo a la Corona a través de la Hermandad Nacional Monárquica de España, de forma constante y manera sobresaliente.

Artículo 13. Solicitudes de ingresos y ascensos.

1. En todos los casos, el procedimiento de ingreso o ascenso en la Orden, se iniciará a solicitud del interesado dirigida al Gran Canciller o por decisión del Gran Canciller a la vista del expediente personal del postulante.

2. El personal que mantuviera en su expediente personal alguna nota desfavorable no podrá solicitar el ingreso o ascenso en la Orden hasta que haya sido cancelada.

3. Tampoco podrá solicitar el ingreso o ascenso quien se encuentre sometido a procedimiento penal, expediente disciplinario por falta grave o expediente gubernativo.

Artículo 14. Procedimiento.

1. Las solicitudes se tramitarán por medio del Gran Canciller.
2. Dichas solicitudes serán acreditadas por el órgano de personal, u órganos depositarios de los expedientes personales, con la siguiente documentación:
 - a) Antecedentes penales y disciplinarios del solicitante, aportados voluntariamente por el interesado.
 - b) Hoja-resumen del expediente personal.
 - c) Cuando se trate de ascensos en la Orden, sólo se rellenarán los datos correspondientes al período de tiempo transcurrido entre la última concesión y la que se solicita.
 - d) Certificación de Junta Directiva de los servicios prestados a la Corona a través de la Hermandad Nacional Monárquica de España.
3. Una vez cumplidos los plazos y condiciones reglamentarias para el ingreso o ascenso en la Orden, a la vista de la documentación aportada y oído el Censor, la Asamblea Permanente formulará la propuesta pertinente, que el Gran Canciller resolverá mediante la orden correspondiente. El Gran Canciller, podrá devolver las propuestas presentadas expresando su desacuerdo, para su reconsideración por la Asamblea Permanente.

Los procedimientos de ingreso o ascenso en la Orden se resolverán en el plazo de cuatro meses, distribuidos de la siguiente forma:

- a) Tres meses, para que la Asamblea Permanente haga su propuesta al Gran Canciller.
- b) Un mes, para que el Gran Canciller otorgue la cédula correspondiente.
- c) Si en el plazo de los cuatro meses establecidos no se hubiera notificado la decisión, la solicitud se considerará desestimada.
- d) El fallecimiento del interesado no impedirá la continuación del procedimiento, hasta su resolución.

Artículo 15. Recursos.

Las resoluciones del Gran Canciller y de la Asamblea Permanente, en el ámbito de sus respectivas competencias, pondrán con carácter potestativo, no admitir recursos a sus decisiones sobre los nombramientos, siendo estos inapelables.

Artículo 16. Cédula.

Concedida la recompensa se expedirá la Cédula que lo acredite y se realizará la correspondiente anotación en el expediente personal del interesado. Los derechos y obligaciones de la recompensa obtenida se entienden concedidos por la emisión de la carta de concesión enviada por el Gran Canciller al condecorado en su caso.

CAPÍTULO IV

Derechos

Artículo 17. Uso y empleo de las condecoraciones.

1. Todos los Caballeros y Damas pertenecientes a la Orden podrán ostentar sobre sus prendas o uniforme las condecoraciones de la misma que tengan concedidas y los correspondientes pasadores, de acuerdo con las normas reglamentarias de uniformidad militar.

2. En los actos solemnes de la Orden, los Caballeros y Damas que tomen parte en ellos ostentarán únicamente las condecoraciones de la misma y las placas de las Grandes Cruces, quienes las posean.

Artículo 18. Imposición.

Las condecoraciones serán impuestas con solemnidad, en la forma y lugar que determine el Gran Canciller.

La entrega de la Real Cédula equivaldrá a la imposición citada en el párrafo anterior.

Artículo 19. Derechos económicos.

Las diferentes categorías de la Orden, que se establecen en este Reglamento, no llevarán consigo la percepción de pensión alguna o gratificación pecuniaria.

CAPÍTULO V

Inhabilitación

Artículo 20. Impedimentos.

1. No podrán ingresar, ascender, ni permanecer en la Orden:

-a) Los condenados a pena principal o accesoria por el Ministerio de Justicia.

-b) Los sancionados en virtud de expediente gubernativo.

-c) Los que a juicio motivado de la Asamblea Permanente, aun teniendo invalidadas las notas desfavorables en su expediente personal, atendidos los antecedentes que sirvieron a las notas invalidadas y las calificaciones personales periódicas, se considere que por la naturaleza de los hechos que los originaron, por su repetición o por otras circunstancias, no pueden ser considerados observantes de una intachable conducta, a tenor de lo que indican las leyes vigentes y los Estatutos de la Hermandad Nacional Monárquica de España, el presente Reglamento, el Decálogo de Valores y Código de Conducta de la Hermandad Nacional Monárquica de España.

-d) No podrán ingresar ni ascender en la Orden los condenados por cualquier delito o sancionados por falta grave o leve, mientras no hayan sido canceladas las correspondientes notas desfavorables.

2. Asimismo, no podrán ingresar o causarán baja en la Orden, cuando, a juicio de la Asamblea Permanente, se estime que no deben pertenecer o permanecer en la misma los que dejen de servir a la Corona a través de la Hermandad Nacional Monárquica de España.

3. A los efectos considerados en este artículo, los órganos de personal donde radique el expediente del personal comunicarán, a la Asamblea, en cuanto les conste, las penas y sanciones que sean impuestas y den lugar a anotaciones en el expediente personal, así como las cancelaciones de notas desfavorables que se produzcan.

Artículo 21. Resolución de baja en la Orden.

1. La resolución de baja en la Orden de alguno de sus miembros requerirá la instrucción del correspondiente expediente, que se tramitará con arreglo a las normas del procedimiento sancionador.

2. El instructor del procedimiento, que deberá ser de categoría en la Orden, superior o más antiguo que el expedientado, será nombrado por el Gran Canciller. Asimismo, se designará un secretario que asistirá al instructor.

3. Para ello, el Gran Canciller solicitará del Gabinete Jurídico de la Hermandad Nacional Monárquica de España, la propuesta de los Caballeros o Damas de la Orden que considere adecuados para los cargos de instructor y secretario.

4. A la vista del resultado del expediente instruido, la Asamblea Permanente propondrá la baja o la permanencia en la Orden del interesado.

5. En caso de que se proponga la baja en la Orden, el Gran Canciller trasladará la propuesta a la Junta Directiva de la Hermandad Nacional Monárquica de España, para su aprobación.

6. La resolución de la baja en la Orden de los Caballeros o Damas Gran Cruz será adoptada por Decreto acordado en la Junta Directiva de la Hermandad Nacional Monárquica de España. 7. La resolución de baja en Orden de los Caballeros o Damas pertenecientes a las restantes categorías será adoptada mediante Orden del Gran Canciller.

Artículo 22. Efectos de la exclusión.

La baja como miembro de la Orden producirá la pérdida de todas las prerrogativas inherentes a la recompensa.

CAPÍTULO VI

Condecoraciones e insignias

Artículo 23. Condecoraciones.

Las condecoraciones que refrendan las distintas categorías de la Orden de la Constancia al servicio de la Corona, tendrán las siguientes características:

1. La Cruz estará constituida por el Escudo de la Hermandad Nacional Monárquica de España, sin adornos exteriores, de diez milímetros de radio, en el que la bordura es dorada; al reverso, en campo de oro, inscripción grabada en oro: "A la Constancia" y bordura de azur. Acolada al Escudo una Cruz de cuatro brazos de esmalte blanco fileteados de oro, siendo la distancia entre los extremos de los brazos de catorce milímetros. El brazo superior irá sumado de Corona Real de oro de quince milímetros. El total de la Cruz, con inclusión de la anilla, será de sesenta milímetros. La cinta

de la que se ha de llevar pendiente en el lado izquierdo del pecho, será de treinta milímetros de ancho, dividida en tres partes en sentido longitudinal, siendo la del centro de color azul oscuro y las otras dos con los colores de la bandera nacional en forma de filetes de dos milímetros, formando aguas y su longitud será también de treinta milímetros, sin incluir el pasador.

2. La Encomienda será una Cruz, similar a la anteriormente descrita, en la que el escudo de la Orden es de siete milímetros de radio y tiene la bordura en esmalte blanco, con la misma inscripción que la Cruz, irá acolado a una Cruz de oro con escamas abrigantadas de la misma tonalidad en sus brazos, y entre éstos llevará cinco ráfagas unidas en plata; cada brazo tendrá dos puntas rematadas por pequeños globos en oro. La distancia entre puntas opuestas será de setenta milímetros. Se llevará pendiente del cuello con una cinta de treinta milímetros de ancho, de longitud adecuada para que se coloque sobre el nudo de la corbata, de análogos colores a los descritos para la cinta de la Cruz.

3. La Gran Cruz estará constituida por el Escudo de la Hermandad Nacional Monárquica de España, sin adornos exteriores, de diez milímetros de radio, en el que la bordura es dorada; al reverso, en campo de oro, inscripción grabada en oro: "A la Constancia" y bordura de azur. Acolada al Escudo una estrella de ocho puntas, esmaltada en blanco, fileteada en oro, rematadas por pequeños globos de oro, que estará acodada en una Cruz de cuatro brazos de esmalte en gules, fileteados de oro, con escamas abrigantadas de la misma tonalidad en sus brazos, y entre éstos llevará cinco ráfagas unidas en oro; cada brazo tendrá dos puntas rematadas. La distancia entre puntas opuestas será de setenta milímetros. Se complementará asimismo con una banda de seda de diez centímetros de ancho, de la misma clase y colores asignados para la cinta de la Cruz, que se llevará terciada del hombro derecho al lado izquierdo, uniéndose sus extremos con un lazo de la misma cinta, del que penderá la Cruz sujeta con otro lazo de la cinta correspondiente a esta condecoración.

Artículo 24. Pasadores.

El pasador es la representación de la condecoración correspondiente. Está constituido por la cinta de la medalla montada sobre un armazón metálico de forma y dimensiones establecidas en las normas reglamentarias de uniformidad militar, siendo idéntico para todas las categorías, su uso queda restringido a uniformes de diario solamente.

Al objeto de distinguirlas llevarán incorporados los siguientes distintivos:

- a) Gran Cruz: Corona Real, con la Cruz de San Andrés al fondo en tela.
- b) Encomienda: dos palmas cruzadas, en oro, con la Cruz de San Andrés al fondo en tela.
- c) Cruz: la Cruz de San Andrés en tela.

Artículo 25. Insignias.

Las insignias de la Orden podrán llevarse en miniatura de ojal o pendientes de una cinta, acordes, siempre, con el grado correspondiente. Potestativamente, en lugar de la miniatura, podrá llevarse una roseta con los colores de la cinta de la medalla, circular de seda de 1 centímetro de diámetro, tal como se expresa a continuación para sus diferentes grados:

- a) Gran Cruz: roseta sobre galón de oro.
- b) Encomienda: roseta sobre galón de plata.
- c) Cruz: roseta simple, sin galón.

Artículo 26. Lazo de Damas.

En las distintas categorías de esta Orden, las Damas, ostentarán un lazo con los colores de la Orden en lugar de las cintas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Disposición transitoria primera.- Al ser nueva la constitución de la Orden de la Constancia al Servicio de la Corona, en la aplicación del artículo 6.2, no es viable, por lo que el Gran Canciller podrá nombrar miembros de la Junta Directiva, para ocupar los cargos de los “Caballeros o Damas poseedores de cada una de las categorías de Gran Cruz, Encomienda y Cruz”, hasta existan tales cargos.

Disposición transitoria segunda.- Sera de igual aplicación lo indicado en la Disposición Transitoria Primera, al punto 8.2.

Disposición transitoria tercera.- Al ser nueva la constitución de la Orden de la Constancia al Servicio de la Corona, en la aplicación del artículo 10.1, el cargo de Censor, será otorgado por el Gran Canciller, al miembro de la Junta Directiva que designe, hasta que existan al menos dos Grandes Cruces en la Orden.

Disposición final primera. Condiciones exigibles para los nombramientos.

Las condiciones exigibles para el nombramiento de Gran Canciller, Censor y vocales de la Asamblea serán de aplicación para aquellos nombramientos que se efectúen a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

Disposición final segunda. Facultad de desarrollo.

Se autoriza al Gran Canciller para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en el desarrollo de este Reglamento.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El Reglamento de la Orden de la Constancia al Servicio de la Corona de la Hermandad Nacional Monárquica de España, ha sido aprobado por la Junta Directiva de esta Hermandad a fecha de día 1 de marzo de 2018, siendo Presidente Nacional el Excmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Aguado.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de ser aprobado por la Asamblea General de la Hermandad Nacional Monárquica de España.

ME
MONÁRQUICOS DE ESPAÑA
HNME 2018